



## TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### **DECRETO 1984/2008**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud  
en el MERCOSUR.

Del: 25/09/2008; Boletín Oficial 03/10/2008

VISTO el expediente N° 10032-MS/08 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración del Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO y el Ministerio de Salud de la Nación representado por la señora Ministro de Salud, Licenciada María Graciela OCAÑA, en el marco de la aplicación de la Res. M. SAL N° 604/2005 sobre Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR.

Que el mismo fue celebrado con fecha ocho (8) de mayo de 2008 y se encuentra registrado bajo el N° 13374, resultando procedente su ratificación.

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 105° inciso 7) y 135° inciso 1- de la Constitución Provincial y con el objeto de proceder a su aprobación, resulta necesario remitir a la Legislatura Provincial copia del presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1°- Ratificar en sus diez (10) cláusulas el Convenio registrado bajo el N° 13374, celebrado con fecha ocho (8) de mayo de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO y el Ministerio de Salud de la Nación representado por la señora Ministro de Salud, Licenciada María Graciela OCAÑA, en el marco de la aplicación de la Res. M. SAL N° [604/2005](#) sobre Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, cuya copia autenticada forma parte del presente.

Art. 2°- Remitir a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 105° Inc. 7) y 135° Inc. 1 de la Constitución Provincial.

Art. 3°- De forma.

Ríos; María H. Grieco

ANEXO

## DECRETO N° 1984

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LOS MINISTERIOS DE SALUD PROVINCIALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL REGISTRO FEDERAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por la Señora Ministra de Salud, Licenciada María Graciela Ocana, con domicilio en Av. 9 de Julio 1925 CABA de ahora en más "EL MINISTERIO" y el Ministerio de Salud Pública de la provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representado en este acto por la Sra. Ministra, Dra. María Grieco, con domicilio en Barrio Sanidad Casa 2, Ushuaia, de ahora en más "LA PROVINCIA" convienen en celebrar el presente Convenio en el marco de la aplicación de la Res. MSAL N° 604/2005 sobre Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Implementar y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución MSAL N° 604/2005, aprobatoria de la "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR" en el ámbito de la Jurisdicción Provincial, en relación a las profesiones de la salud registradas por la PROVINCIA o por Colegios Profesionales, a cuyo fin la PROVINCIA podrá optar por incluir en sus registros los datos de la totalidad de los profesionales de salud (grado universitario, técnicos y auxiliares) que ejerzan en el país, conforme lo establece el artículo 7 de la Res. GMC 27/04 internalizada por la RM 604/05.

SEGUNDO: La PROVINCIA integrará una Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud comprometiéndose a estandarizar la información correspondiente a sus registros, de conformidad con los datos contenidos en la "Matriz Mínima" mencionada en el cláusula anterior, a fin de integrar una base de datos cuya operación y control estará a cargo del Ministerio de Salud de la Nación.

TERCERO: La PROVINCIA adoptará las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del compromiso asumido por el presente.

CUARTO: LA PROVINCIA elaborará un Plan de acción para la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, comprometiéndose a su envío dentro de los 30 días de suscripción del presente a la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud del MINISTERIO. En dicho Plan de acción se deberán establecer los plazos fijados para la implementación prospectiva y retrospectiva de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR en relación a las profesiones de la salud que registra la PROVINCIA, priorizando las definidas en la Res. GMC 66/08: MÉDICO - FARMACEUTICO - BIQUÍMICO - ODONTÓLOGO - LICENCIADO EN ENFERMERIA - NUTRICIÓN - PSICÓLOGO.

QUINTO: En caso que se trate de profesiones cuyo registro haya sido asignado a Colegios Profesionales, la PROVINCIA deberá articular con los respectivos Colegios la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, haciendo constar en el Plan de Acción el modo en que se integrará la información, y las acciones y objetivos a que se compromete para su implementación.

SEXTO: La autoridad sanitaria provincial será la encargada de supervisar la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud en el MERCOSUR, y de administrar a tal fin la información proporcionada por los Colegios Profesionales, debiendo designar un responsable de planta de su Ministerio de Salud u organismo equivalente, a efectos de poner a su cargo la supervisión del desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento del presente convenio.

SEPTIMO: En caso de resultar necesario para el cumplimiento de lo acordado, la PROVINCIA definirá en su Plan de acción las necesidades de soporte informático (hardware y software), teniendo en cuenta los recursos existentes en la jurisdicción, quedando comprometido el MINISTERIO a asistir a la PROVINCIA con el asesoramiento técnico y el equipamiento que resulte necesario para la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, según las necesidades definidas por la PROVINCIA en el Plan de Acción desarrollado y acordado por el MINISTERIO.

